



# AUD.PROVINCIAL SECCION PRIMERA OVIEDO

SENTENCIA: 01812/2020

Modelo: N10250  
C/ COMANDANTE CABALLERO 3 - 3ª PLANTA 33005 OVIEDO

-

**Teléfono:** 985968730-29-28 **Fax:** 985968731  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: JPA

**N.I.G.** 33044 42 1 2019 0014201

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000353 /2020**

**Juzgado de procedencia:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 de OVIEDO

**Procedimiento de origen:** ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002872 /2019

Recurrente: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Abogado: SARA BERNARDO FONSECA

Recurrido: LIBERBANK, S.A.

Procurador: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED]

## S E N T E N C I A NÚM. 1812/2020

Ilmos Magistrados Sres.:

Presidente: JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ

JAVIER ANTON GUIJARRO

MIGUEL JUAN COVIAN REGALES

En OVIEDO, a veintiséis de octubre de dos mil veinte

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002872 /2019, procedentes del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 de OVIEDO, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000353 /2020, en los que aparece como parte apelante, [REDACTED], representado por la Procuradora de los tribunales, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], asistido por la Abogada D<sup>a</sup>. SARA BERNARDO FONSECA, y como parte apelada, LIBERBANK, S.A., representado por la





Procuradora de los tribunales, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], asistido por el Abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], siendo el Magistrado Ponente el Ilmo. D. JOSE ANTONIO  
SOTO-JOVE FERNANDEZ.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se aceptan los antecedentes de hecho de la Sentencia apelada.

**SEGUNDO.-** El Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Oviedo dictó Sentencia en los autos referidos con fecha cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la representación que tiene encomendada:

1.- Se declara la nulidad por abusivas de las cláusulas relativas a los intereses de demora; gastos y comisión por reclamación de posiciones deudoras, objeto de la litis, debiendo ser eliminadas de las escrituras.

2.- Se condena a la entidad al pago de 409,31 euros, importe que devengará los intereses legales desde la fecha de pago de cada factura y hasta la presente sentencia y, desde la misma y hasta el completo pago, los previstos en el art. 576 de la LEC.

3.- condena a la demandada al pago de las cantidades cobradas por la aplicación de las cláusulas relativas a los intereses de demora y reclamación de posiciones deudoras, desde la formalización del contrato y hasta su eliminación, más los intereses legales desde la fecha de cada cobro y hasta la sentencia y, desde la misma, los previstos en el art. 576 de la LEC, debiendo previamente proceder al cálculo de las



cantidades que se hubieran cobrado, con la aportación de los extractos acreditativos del cobro de los citados conceptos. No se hace imposición de costas a ninguna de las partes ”.

**TERCERO.-** Notificada la anterior Sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido, previos los traslados ordenados, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial con las alegaciones escritas de las partes, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

**CUARTO.-** Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 26-10-2020, quedando los autos para sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Don JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Frente a la sentencia recaída en la instancia, interpone recurso de apelación la parte demandante que interesa que se aplique el principio del vencimiento respecto a costas de la instancia.

Se opone al recurso la parte demandada, que interesa se confirme la resolución recurrida al haber la sentencia declarado una estimación parcial de la demanda.

**SEGUNDO.** - El Juez a quo no explicita el motivo de que determine una estimación parcial de la demanda. Toda vez que la sentencia estima la acción de nulidad respecto a las tres



cláusulas litigiosas, gastos, intereses de demora y comisión por reclamación de posiciones deudoras, solo cabe vincular la estimación parcial declarada con la circunstancia de no acoger el Juez el pedimento del demandante sobre gastos de correo, teléfono, télex u otro medio de comunicación. Así delimitado, en necesaria síntesis, el objeto de recurso, es procedente el acogimiento del mismo con base en lo expresado en la STJUE de 16 de julio de 2020 y STS 472/2020, de 17 de septiembre, que consideran que la aplicación de la excepción al principio de vencimiento objetivo por la concurrencia de serias dudas de derecho (artículo 394.1 LEC) o por conllevar la declaración de nulidad de cláusulas contractuales una condena de reintegro pecuniario inferior a la solicitada en demanda hace imposible o dificulta en exceso la operatividad del principio de efectividad del derecho de la UE, Directiva 93/13. En consecuencia, es procedente acordar la imposición de costas de la instancia y, asimismo, no imponer las costas de este recurso ex artículo 398 LEC.

### **FALLO**

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo, que se revoca parcialmente en el particular extremo de acordar la imposición de costas de la instancia a la entidad demandada, sin imposición de las costas de la apelación.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Las resoluciones definitivas dictadas por las Audiencias Provinciales, de conformidad con lo prevenido en el Art. 466 de la LEC, serán susceptibles de los Recursos de Infracción Procesal y de Casación, en los casos, por los motivos y con los requisitos prevenidos en los Arts. 468 y ss., 477 y ss. y Disposición final 16ª, todos ellos de la LEC, previa consignación del Depósito o Depósitos (50 € cada Recurso), establecido en





la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ, en la cuenta de consignaciones del Tribunal abierta en el BANCO SANTANDER nº 3347 0000 12 &&&& && (los últimos signos deben sustituirse por el número de rollo y año), indicando en el campo CONCEPTO del documento de ingreso que se trata de un "RECURSO", seguido del código siguiente: 04 EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL; 05 RESCISIÓN DE SENTENCIA FIRME A INSTANCIA DE REBELDE; 06 CASACIÓN. Si el ingreso se realiza por transferencia bancaria, el código anterior y tipo concreto de recurso deberá indicarse después de los 16 dígitos de la cuenta expediente antedicha en primer lugar, separado por un espacio. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

